



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	OVEIDA RODRÍGUEZ TRILLOS, en representación de su hija M.A.G.R.
DEMANDADO	RAFAEL RUBÉN GONZÁLEZ FELIZZOLA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00066-00.

Revisada la presente demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor RAFAEL RUBÉN GONZÁLEZ FELIZZOLA a favor de OVEIDA RODRÍGUEZ TRILLOS, en su calidad de representante legal de su hija M.A.G.R., por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de **marzo de 2023 a febrero de 2024**, a razón de \$1.000.000 mensuales.

Además, las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a partir de marzo de 2024 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

NOTIFICAR este proveído al demandado RAFAEL RUBÉN GONZÁLEZ FELIZZOLA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que se impida la salida del país del señor RAFAEL RUBÉN GONZÁLEZ FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.644, mientras se encuentre adeudando las cuotas alimentarias que se ejecutan a través de este asunto. Ofíciase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00066-00.

ORDENAR la inscripción del señor RAFAEL RUBEN GONZALEZ FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.644, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, de acuerdo con la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

TENER al doctor JESÚS ELIAS REYES OCHOA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que llegaren a intervenir a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b4cecdaf7d2b9bfbfd321389fb73331ab14c0e97602b27f42cf6490d29ee10**

Documento generado en 19/03/2024 06:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>